

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez informando que se presenta acción de tutela. 26 DE JUNIO DE 2020.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACIÓN:	2020-00193-00
ACCIONANTE:	AMELIA PARRA DE URIBE
ACCIONADO:	SANITAS EPS
VINCULADOS:	ADRES Y CLINICA DEL DOLOR Y CUIDADO PALIATIVO ALIVIAR

Ha venido al despacho acción de tutela en referencia en la cual la señora **AMELIA PARRA DE URIBE** presenta acción de tutela en contra de **SANITAS EPS** por la presunta vulneración a la sus derechos fundamentales a PETICION, SALUD Y VIDA.

Por cumplir sumariamente lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991 este despacho procede a dar admisión a la acción de tutela en referencia.

Así mismo, como quiera que de la relación fáctica en que se apoya la demanda se advierte, que eventualmente podría asistirle interés en las resultas del presente trámite a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- y a la CLINICA DEL DOLOR Y CUIDADO PALIATIVO ALIVIAR, se dispondrá su vinculación al mismo.

De otra parte, la accionante solicita “ordenar a la E.P.S. SANITAS y/o a quien corresponda, que de manera inmediata realice o genere todas las actividades necesarias, documentos, autorizaciones adicionales para el bloqueo de gasser derecho para inyección de sustancias terapéuticas bajo visión amplificador de imágenes, bloqueo de nervios glossofaríngeo derecho para inyección de sustancias terapéuticas bajo visión amplificador de imágenes, procedimiento que requiero para continuar mi vida de manera urgente”

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2737 de 1991, el

suscrito con base en la historia clínica obrante a folio 12 al 19 del expediente del archivo PDF y lo manifestado por la parte actora en el acápite de hechos del libelo introductorio teniendo en cuenta que presenta antecedentes clínicos de enfermedad renal crónica, diabetes mellitus tipo II, enfermedad coronaria multivaso con bypass coronario, histerectomía por hemorragia uterina anormal, tumor maligno de lengua, entre otros en aras de proteger los presuntos derechos invocados y comoquiera que esta última es sujeto de especial protección por ser adulto mayor de 84 años de edad, habrá de concederse de manera INMEDIATA MEDIDA PROVISIONAL ordenando a la EPS SANITAS que dentro de un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, que efectué todos los trámites administrativos e interadministrativos que sean necesarios, para que le sea autorizado y realizado a la señora **AMELIA PARRA DE URIBE** el bloqueo de gasser derecho para inyección de sustancias terapéuticas bajo visión amplificador de imágenes, bloqueo de nervios glossofaríngeo derecho para inyección de sustancias terapéuticas bajo visión amplificador de imágenes, acetato de metilprednisolona amp 40mg/cc/1cc para procedimiento 2amp” procedimiento ordenado por el médico tratante, una vez agotados todos los exámenes y procedimientos prequirurgicos que sean necesarios para la realización del mismo. **EN CASO DE NO CUMPLIR INCURRIRÁN EN DESACATO.**

En mérito de lo anteriormente descrito, el Juez dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por la señora **AMELIA PARRA DE URIBE** en contra de **SANITAS EPS.**

SEGUNDO: VINCULAR a la presente a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-** Y a la **CLINICA DEL DOLOR Y CUIDADO PALIATIVO ALIVIAR**

TERCERO: COMO MEDIDA PROVISIONAL, se **ORDENA** a la accionada ordenando a la EPS SANITAS que dentro de un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, que efectué todos los trámites administrativos e interadministrativos que sean necesarios, para que le sea autorizado y realizado a la señora **AMELIA PARRA DE URIBE** el bloqueo de gasser derecho para inyección de sustancias terapéuticas bajo visión amplificador de imágenes, bloqueo de nervios glossofaríngeo derecho para inyección de sustancias terapéuticas bajo visión amplificador de imágenes, acetato de metilprednisolona amp 40mg/cc/1cc para procedimiento 2amp” ordenado por el médico tratante, una vez agotados todos los exámenes y procedimientos prequirurgicos que sean necesarios para la realización del mismo. **EN CASO DE NO CUMPLIR INCURRIRÁN EN DESACATO.**

CUARTO: NOTIFICAR de la manera más expedita el contenido del presente auto a las partes, tanto al accionante como a las **ACCIONADAS, REQUIÉRASE** a las entidades accionadas para que suministren toda la información que consideren conveniente sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar.

Adviértaseles que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento, la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Líbrense las comunicaciones necesarias, advirtiéndole a las **ACCIONADAS QUE TIENE UN TÉRMINO DE DOS DÍAS PARA CONTESTAR.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

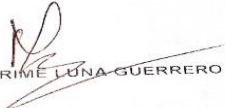

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 26 de Junio de 2020 se notifica a las partes
por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 30 DE JUNIO DE 2020.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria